

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 97.

Martes 11 de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 182.

##### Seccion de Fomento.—Aprovechamientos forestales.

Con objeto de que por el Sr. Ingeniero de Montes de este distrito pueda formarse el plan general de aprovechamientos que dispone el art. 86 del reglamento aprobado en 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, me ha parecido conveniente dirigirme a todos los señores Alcaldes de la provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia ejerciendo el derecho que la ley municipal vigente les concede, acordarán los aprovechamientos que deban tener lugar en los montes de propios, comunes ó dehesas boyales de su jurisdiccion respectiva, en el próximo año económico, que se contará desde 1.º de Setiembre inmediato al 31 de Agosto de 1869, incluyendo en un solo expediente todos los disfrutes que cada municipalidad tenga necesidad de ejecutar en los montes comprendidos en su término, al tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860.

2.º Para los efectos de la regla anterior se consideran aprovechamientos forestales:

- 1.º El fruto de bellota.
- 2.º Las cortas y extraccion de maderas.
- 3.º Id. de las leñas.
- 4.º El aprovechamiento de pastos, matas, carrasacas, hornijas, elechos y cualquiera especie de leña menor.
- 5.º La junta y saca de la hoja seca.
- 6.º El carboneo.
- 7.º La labor.

3.º Desde la publicacion de esta circular hasta el 31 de Marzo próximo, remitirán los Alcaldes á la Seccion de Fomento de este Gobierno, todas las propuestas sobre los aprovechamientos anteriormente indicados; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no se da-

rá curso á ninguna solicitud ó acuerdo de este género, y se hará responsables á los Alcaldes de las cantidades que dejen de ingresar en arcas municipales, por no remitir dentro del término marcado las propuestas.

4.º Si cualquier particular deseara algun aprovechamiento de los montes de propios ó comunes, lo pedirá al Ayuntamiento, acompañando caso que la peticion sea de maderas, el certificado de que habla el art. 140 de las ordenanzas. El Ayuntamiento en su vista, informará y acordará lo que tuviere por conveniente, remitiendo con oportunidad el expediente con su acuerdo é informe, para que pueda ser comprendido en el plan general de aprovechamientos de que va hecho mérito, pues de no hacerlo así, quedará sin curso, segun lo prescrito en el artículo 88 del reglamento antes citado.

5.º Para disponer y verificar todos y cada uno de estos aprovechamientos, sea cualquiera su objeto y cuantias es preciso que sobre el acuerdo del Ayuntamiento respectivo, recaiga la autorizacion de S. M. advirtiéndose que en la instruccion de expediente, no se escluyen los pueblos cuyos disfrutes se verifiquen en comun ó vecinalmente, cuyos derechos seran respetados, si se justificasen legalmente, y fueren conformes á las prescripciones legales.

6.º Los aprovechamientos que se hicieren sin dicha autorizacion, se castigaran como verificados fraudulentamente.

7.º No siendo recursos ordinarios sino eventuales los que resultan de los aprovechamientos de los montes, como sujetos en todo caso á la apreciacion facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto.

8.º Para formar los expedientes generales anuales correspondientes, al año económico de 1868 á 1869, los Alcaldes remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, un certificado de los acuerdos de su Ayuntamiento respectivo, redactado con entera sujecion al formulario que se acompaña al final de estas instrucciones que comprenderá.

1.º Los bienes de propios, comunes, y dehesas boyales de su término municipal, designándoles por sus nombres vulgares.

2.º Si están exceptuados de la venta, ya por razon de su especie, por el concepto de dehesa boyal, ó el de aprovechamiento comun, acompañando al efecto certificacion de la Real orden, ó documento que justifique la excepcion.

3.º El número de vecinos, con referencia al último censo de poblacion.

4.º El número y clase de ganados que posee, con referencia á la estadística, especificando si está destinado á la labor, al consumo, á la ganaderia, ya sea vacuno, caballo, mular, asnal, de lana ó de cerda.

5.º Qué productos hay, ó se promete y espera, ordinarios y extraordinarios de los enunciados en la regla 2.º, especificando respecto á los de pastos y bellotas, el valor que han tenido en los cinco años anteriores inmediatos.

6.º Si calculan que habrá productos sobrantes despues de cubiertas las necesidades del vecindario en general.

7.º Comprenderá además la forma y condiciones con que han venido haciéndose los aprovechamientos, y si hay ó no costumbres de localidad que deban respetarse conforme á los art. 19 y 20 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, á la de 4 de Junio de 1862, y á los artículos de la ordenanza de montes que las mismas citan, certificando en este caso sobre los títulos en que se fundan, ó negativamente sobre la existencia de costumbres.

8.º Y finalmente las condiciones económicas que se establezcan por los Ayuntamientos, teniendo muy presente al redactarlas la circular publicada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en el Boletín número 90, correspondiente al Martes 29 de Enero de 1867.

Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones, me prometo que el importante servicio de montes, siga en lo sucesivo la marcha de orden y regularidad que reclama su legislacion especial, y que los pueblos, contando á su tiempo con sus rendimientos, podrán cubrir las sagradas atenciones, que en otro caso tendrían que verse desatendidas; pero si lo que no es de presumir ni espero de los Alcaldes y Ayuntamientos, afeitado el celo con que deben administrar los intereses puestos á su cuidado en pedir los aprovechamientos forestales, no hiciere posible su concesion en la época conveniente, me verá en el sensible caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y de las corporaciones de su presidencia.

Cáceres 10 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE

Formulario del certificado que, conforme á lo prevenido en la regla 8.º, han de

remitir los Alcaldes á la Seccion de Fomento.

D. F. de T.... Secretario del Ayuntamiento de (tal pueblo)

Certifico: Que en vista de la circular sobre aprovechamientos forestales inserta en Boletín del día (tantos) número (tantos), y para cumplir con lo prevenido en su regla 8.º, se dió cuenta de la misma en sesion ordinaria del día (tantos), y enterados los señores de Ayuntamiento, de todas y cada una de sus prevenciones, tomaron los acuerdos oportunos, como consta del acta de la referida sesion, mandando que se expediese por mí el Secretario, el presente certificado de sus acuerdos, y en la forma y numeracion que en dicha regla y formulario que en la misma se cita se previene.

Y en cumplimiento de lo mandado, yo el Secretario, certifico así mismo:

1.º Que en el término de este pueblo hay un monte poblado (de tal especie.)

2.º Que está (ó no está) exceptuado de la venta por su especie, ó por el concepto de Dehesa boyal, acompañando en este último caso, copia certificada de la Real orden, ó disposicion que la exceptue.)

3.º Que el vecindario de este pueblo asciende á (tantos) vecinos.

4.º Que el ganado existente en el mismo, es el que se determina en el siguiente estado.

Clase de ganado.	Labor.	Consumo.	Grangeria.
Vacuno.....			
Caballar.....			
Asnal.....			
Mular.....			
De lana.....			
De cerda....			

5.º Que existen ó se expresan á su tiempo los aprovechamientos siguientes, (los que haya, ateniéndose á la regla 2.º) habiendo sido el valor de los pastos y bellotas en el último quinquenio.

Años.	Pastos.	Bellotas.
En 1861.....		
1862.....		
1865.....		
1864.....		
1865.....		

Cuyos productos conviene (ó no conviene) al pueblo aprovecharlos mancomunadamente, y así lo han acordado.

6.º Que hay (ó no) sobrante (ó bastante) para cubrir las necesidades del vecindario, y de labor.

7.º (Se expresará todo lo prevenido en el número de la regla 8.º, segun el caso en que cada pueblo se encuentre.)

Así consta del acta de la sesion referida, y demas demas documentos y papeles que existen en esta Secretaria de mi cargo, á los que en todo caso me refiero. Y para remitir este á la Seccion de Fomento en cumplimiento de lo mandado lo firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, y sello del Ayuntamiento en..... (Pueblo y fecha.)

V.º B.º  
El Alcalde, Firma del Secretario.  
Sello.



PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE MONTANCHEZ.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. José Fernandez Lázaro García...		Propietario.	20
José Flores Galan .....	Arroyo.....	Idem.	66
José Galan Reyes .....	Córte.....	Idem.	43
José Matéo Roanes .....	Idem.....	Idem.	50
José Lázaro García .....	Idem.....	Idem.	40
José Sanchez Huertas .....	Santo Domingo.....	Idem.	55
José Carrasco Zambrano .....	Llano Juan Alonso.....	Idem.	48
José María Orozco y Bulnes.....	Córte.....	Idem.	75
José Lozano Rubio.....	Barrizales.....	Idem.	58
Juan Solis Galan.....	Coso.....	Idem.	77
Joaquin Solis Galan.....	Granadilla.....	Idem.	42
Juan José Nuñez .....	Pozo Concejo.....	Idem.	42
Juan José Galan Solis.....	Plaza.....	Idem.	48
Juan Gomez Gordo .....	Elechal.....	Idem.	40
Juan Gomez Gil.....	Baluarte.....	Idem.	46
Juan Carrasco Caballero.....	Córte.....	Idem.	40
Juan Valhondo Martin.....	Santo Domingo.....	Idem.	44
Juan Rubio Senso.....	Pozo Concejo.....	Idem.	42
Juan Rubio Fernandez.....	Llano Juan Alonso.....	Idem.	29
Juan San Martin Pimentel.....	Plaza.....	Idem.	24
José García Gil.....	Altozano, 15.....	Idem.	27
Juan Solis Carrasco.....	Elechal, 20.....	Idem.	24
Juan Lázaro García.....	Cortes, 47.....	Idem.	27
Juan Galan Torremocha.....	Coso, 30.....	Idem.	29
Juan García Lázaro.....	Córtes, 46.....	Idem.	32
Juan José Galan Gomez.....	Centenares, 1.º.....	Idem.	21
Juan Antonio Galan Zambrano.....	Barrionuevo, 33.....	Idem.	43
Juan Caballero Pavon .....	Remedios, 1.º.....	Idem.	20
Juan José Galan Carrasco.....	Prado, 3.....	Idem.	20
Joaquin Galan y Galan .....	Ausente.....	Idem.	28
Luciano Galan Lozano.....	Altozano.....	Idem.	102
Manuel García Gil.....	Idem.....	Idem.	57
Miguel Flores Lopez .....	Remedios.....	Idem.	184
Manuel Matéos Galan.....	Coso, 25.....	Idem.	21
Matías Caballero Carrasco.....	Prado, 27.....	Idem.	41
Meliton Amores Bautista.....	Mártires, 33.....	Idem.	30
Nicolás Galan Zambrano .....	Barrionuevo, 2.....	Idem.	43
Pedro Gomez Gil.....	Llanos, 4.....	Idem.	44
Pedro Lázaro Gomez.....	Ausente.....	Idem.	35
Pedro Cuesta Pavon.....	Córtes, 25.....	Idem.	34
Pedro García Rubio.....	Arroyo.....	Idem.	48
Pedro Bermejo Morán .....	Prado.....	Idem.	68
Pedro Lozano Gomez.....	Fuente.....	Idem.	300
Pedro Catalina Rubio.....	Prado.....	Idem.	55
Sebastian Laguna Erce .....	Plaza.....	Idem.	52
Simon Bautista.....	Prado, 5.....	Idem.	23
Teodoro Nogales Matéos .....	Altozano.....	Idem.	60
Valentin Palomar y Caballero.....	Pozo del valle, 7.....	Idem.	20
Venancio Margallo Galan.....	Córtes, 7.....	Idem.	35

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Agustin Cácees del Corral.....	Córtes, 6.....	Cura párroco.
Antonio Pavon Meca.....	Barrionuevo, 13.....	Presbítero coadjutor.
Angel Fernandez Torremocha.....	Iglesia, 13.....	Vet. de primera clase.
Eulogio García Martin.....	Remedios, 9.....	Juez de 1.ª instancia.
Fernando Flores Alvarez .....	Córtes, 8.....	Abogado.
Francisco Nevado y Moriano .....	Altozano, 13.....	Cirujano.
Juan Antonio Gonzalez.....	Coso, 24.....	Procurador.
Juan Fuentes Reyes.....	Cruz de Lázaro, 20.....	Capitan retirado.
Juan José Mendez Barreto.....	Remedios, 22.....	Notario.
José Caballero Ledo.....	Ausente.....	
Tirso Galan Ledo.....	Palacio, 11.....	Abogado.
Valentin Carrasco Margallo .....	Doña Sol, 3.....	Profesor de Inst. púb.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustin Regodon Figueroa.....	Pilar.....	Propietario.	41
----------------------------------	------------	--------------	----

D. Agustin Solis .....	Santo, 17.....	Industrial.	30
Diego Moreno.....	Costanillo, 20.....	Propietario.	33
Diego Cabezas Gutierrez.....	Cordel, 7.....	Idem.	29
Domingo Canchal Cáceres.....	Iglesia.....	Idem.	385
Dionisio Gomez de Alarcon y Barrientos .....	Idem.....	Idem.	49
Estéban Jimenez Llanos.....	Curato.....	Idem.	48
Fernando Regodon Perez .....	Idem.....	Idem.	41
Francisco Rodriguez Suero.....	Cuesta, 7.....	Idem.	20
Fernando Donaire Cáceres.....	Cordel, 8.....	Idem.	25
Juan Tejada Solis.....	Corredera, 7.....	Idem.	25

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Ciriaco Banderon Machado.....	Corredera, 15.....	Presbítero coadjutor.
Francisco Solis Rincon .....	Egido, 13.....	Vet. de primera clase.
José María Huertas y Vela.....	Curato.....	Cura párroco.

TORREMOCHA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Barroso Monroy .....	Piedad.....	Propietario.	108
Alfonso Sanchez Monroy.....	Palacio.....	Idem.	47
Alfonso Bonilla Regodon.....	Plaza.....	Idem.	135
Antonio Florez Raposo.....	Idem, 6.....	Idem.	23
Alonso Olmo Borreguero.....	Olmo, 10.....	Idem.	30
Benito Terron Tosina.....	Piedad, 26.....	Idem.	23
Francisco Cortés Leon.....	Esperanza, 18.....	Idem.	25
Francisco Bonilla Tesoro.....	Portadas.....	Idem.	45
Juan Magariño Oliva.....	Palacios, 7.....	Industrial.	20
Juan Isidoro Magariño.....	Palacios.....	Propietario.	20
Matéo Solis Gonzalez.....	Encarnacion, 25.....	Idem.	32
Matias Bonilla Bonilla.....	Larga.....	Idem.	114
Pedro Gonzalez Marquez .....	San Antonio, 20.....	Idem.	25
Pedro Berenguer Flores.....	Piedad, 29.....	Idem.	20
Pedro Morgado Fuentes.....	Flor, 2.....	Industrial.	22
Sebastian Perez y Perez .....	Larga.....	Propietario.	83
Sebastian Marquez Bernardo .....	Humilladero.....	Idem.	61

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Gerónimo Borreguero Bonilla...	Portada, 5.....	Cirujano.
Lesmes Cortés y Leal.....	Colon, 3.....	Profesor de Inst. pub.
Valentin Alvarado Zambrano .....	Palacios, 3.....	Presbítero coadjutor.

TORRE DE SANTA MARIA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Solis Carrasco .....	Centro.....	Propietario.	55
Fernando Alvarado Gonzalez .....	Nueva.....	Idem.	42
Francisco Izquierdo Sabido.....	Señor.....	Idem.	46
Francisco Carrasco Bazago.....	Nueva.....	Idem.	42
Francisco Villegas Diaz.....	Señor.....	Idem.	63
Francisco Solis Galan.....	Estrella.....	Idem.	42
Fernando Alvarez Gonzalez.....	Nueva, 1.....	Idem.	26
Juan Perez Sanchez.....	Almendro, 6.....	Idem.	32
Leoncio Matéo.....	Señor, 14.....	Idem.	26
Miguel Perez Carrasco.....	Dolores, 5.....	Idem.	31
Martin Muñoz Flores.....	Señor.....	Idem.	46
Pedro Galan Muñoz.....	Consolacion.....	Idem.	44
Pedro de Mena Castuera.....	Dolores.....	Idem.	47

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. José Valentin Blazquez.....	Dolores, 8.....	Cura párroco.
Juan Borrella y Olmo.....	Estrella, 4.....	Profesor de Inst. púb.

VALDEFUENTES.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustin Rodriguez Merino.....	San Lorenzo, 28.....	Propietario.	29
Agustin Rosado Redondo.....	Palacio, 34.....	Idem.	22
Alvaro Carrasco Gonzalez.....	Mártires, 15.....	Idem.	23
Alonso Donaire Vega .....	Jara, 1.....	Idem.	23
Antonio Perez Marques.....	Palacio, 14.....	Idem.	22
Alvaro Gonzalez Canchal.....	San Agustin.....	Idem.	58
Andrés Jara Muriel.....	Palacio.....	Idem.	47
Andrés Rodriguez Muriel.....	San Lorenzo.....	Idem.	40
Antonio Arias Muriel.....	Convento.....	Idem.	46
Bernardo Valverde Holguin .....	Jesús, 14.....	Idem.	39
Cristóbal Muriel Valverde .....	Mártires, 12.....	Idem.	35
Domingo Palomino y Palomino.....	Audiencia, 4.....	Idem.	27
Domingo Arias Muriel.....	Bienvenido, 7.....	Idem.	30
Diego Merino Gaspar .....	Plaza, 5.....	Idem.	37

D. Diego Perez Marquez	Pozo nuevo, 7	Propietario	31
Diego Jara Rodriguez	San Agustin, 41	Idem	21
Diego Alvarado Gonzalez	San Agustin	Idem	75
Diego Rodriguez Muriel	Bienvenida	Idem	51
Francisco Gonzalez Rodriguez	San Antonio	Idem	42
Francisco Rodriguez Cardena	Plaza, 3	Idem	21
Francisco Donaire Gonzalez	San Agustin, 10	Idem	20
Francisco Rodriguez Alvarado	Idem, 53	Idem	26
Francisco Rodriguez Rentero	Pozo nuevo, 16	Idem	20
Francisco Perez Marquez	Idem, 5	Idem	28
Francisco Gaspar de Miguel	Convento, 3	Idem	33
Francisco Roncero Rico	Señor, 5	Idem	20
Higinio Orio Gomez	Palacio	Idem	39
Isidro Liébana y Diez	Plaza, 18	Idem	79
José Alvarado Gonzalez	Audiencia	Idem	43
Juan Donaire Canchal	San Agustin	Idem	77
Juan Concepcion Solano Valverde	Señor, 32	Idem	20
Juan Antonio Rico Merino	Jesús, 9	Idem	32
Juan Gaspar Merino	Pozo nuevo, 15	Idem	27
Juan Palomino Campos	Reloj, 17	Idem	22
Juan Alvarado Muriel	Calvario, 36	Idem	32
Juan Donaire Gonzalez	Mártires, 9	Idem	31
José Garcia Solis	San Agustin, 31	Idem	28
Juan Fernandez Marquez	Pozo Nuevo, 1	Idem	34
Juan Donaire de Vega	San Agustin, 5	Idem	26
Juan Valverde Solis	Fuentevilla, 2	Idem	24
Miguel Merino Gaspar	Mártires, 7	Idem	23
Manuel Donaire Gonzalez	Plaza, 20	Idem	22
Manuel Donaire Canchal	San Agustin	Idem	71
Nicolás Merino Alvarado	Fuentevilla, 1	Idem	35
Pedro Robado Redondo	Calvario, 13	Idem	29
Pedro Cordero Parra	Convento, 1	Idem	27
Pedro Garcia Perez	Jara, 3	Idem	38

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Hermenegildo Orio Gomez	Huerta, 4	Médico-Cirujano
Juan Antonio Gaspar Parejo	Bienvenida, 32	Profesor de Inst. púb.
Juan Rueda	San Antonio, 29	Cura párroco
Ramon Hidalgo Cordero	Bienvenida, 6	Presbítero coadjutor

**VALDEMORALES.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Julian Paniagua Lobato	Limonés	Propietario	83
José Albalá Becerro	Fragua, 22	Idem	26
Julian Mayoral Paniagua	Pilar, 10	Idem	38
Luis Mayoral Pacheco	Idem 8	Idem	24
Manuel Albalá Becerro	Ausente	Idem	31

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Diego Valverde Medrano	Fuente, 22	Cura párroco
---------------------------	------------	--------------

**ZARZA DE MONTANCHEZ.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Antonio Perez Cuadrado	Plazoleta	Propietario	43
Benito Dueñas Fuentes	Altozano, 10	Idem	20
Cristóbal Muñoz Flores	Idem, 2	Idem	22
Cristóbal Muñoz Avilés	Vuelta	Idem	65
Francisco Bulnes Perez	Señor, 20	Idem	21
Felipe Dueñas Fuentes	Altozano, 10	Idem	21
Francisco Muñoz Flores	Prado, 9	Idem	25
Juan Duque Pizarro	Altozano	Idem	64
Juan Zambrano Garcia		Idem	40
Martín Regodon Ojea	Mártires	Idem	57

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. José Bravo Diaz	Santo Domingo, 5	Profesor de Inst. púb.
José Pavon Cáceres	Iglesia, 17	Coadjutor

**SECCION DE NAVALMORAL.**

**ALMARAZ.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Andrés Berdugo Rodriguez	Real	Propietario	49
Félix Muñoz Gerbeno	Idem	Idem	184
Francisco Guadalupe Ruiz	Idem	Idem	35
Francisco Gonzalez Lucas	Idem	Idem	37
Geronímó Ramos Rodriguez	Idem, 41	Idem	28
Juan Francisco Moreno Lucas	Idem	Idem	43
Manuel Padilla Roldan	Idem, 1	Idem	67

D. Manuel Berdugo Yuste	Idem, 18	Propietario	27
Pedro Diaz Vazquez	Idem	Idem	111
Ramon Aliaga Amar	Idem, 43	Idem	43
Toribio Carroño Gonzalez	Idem	Idem	45
Vicente Calero Bejarano	Idem, 39	Idem	80

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Felipe Gonzalez Correa	Iglesia	Cura ecónomo
Francisco Olmedo Moro	Plaza	Profesor de Inst. púb.
Jacinto Alonso y Estrado	Real	Médico-Cirujano
José Perez Bolívar	Plaza	Farmacéutico

**BELVIS DE MONROY Y SU ANEJO CASAS.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Antonio del Rio Carnicero	San Pedro	Propietario	97
Eusebio Diaz y Huertas	Baja	Idem	35
Francisco Porras y Herrera	San Pedro	Idem	25
Gaspar Gomez Garcia	Real	Idem	45
José Gonzalez Sanchez	Idem	Idem	225
Juan Martin Ballesteros	Idem	Idem	116
Juan Francisco Jimenez Trenado	Baja	Idem	44
Juan del Monte Sevillano	Real	Idem	26
Manuel Martin Balletero	Callejon, 2	Idem	36
Rafael Encinas Fernandez	Palacios, 3	Idem	30

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Antonio Narciso Diaz	Real, 8	Cura párroco
Ignacio Paimo de Jesus	Iglesia, 1	Profesor de Inst. púb.
José Rufino Garcia	Larga, 5	Médico-Cirujano
Juan Vivas Trejo	Abajo, 1	Cura párroco
Laureano Sanchez Real	Escuela, 3	Profesor de Inst. púb.

**BERROCALEJO.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Andrés Vazquez y Muelas	Pilar, 4	Propietario	29
Agustin Breña y Breña	Pozo, 14	Idem	20
Angel Muñoz Paniagua	Iglesia	Idem	76
Diego Muñoz Paniagua	Ermita	Idem	62
Eugenio Gutierrez Moreno	Estacion	Idem	59
Eugenio Arroyo Vazquez	Iglesia	Idem	40
Facundo Muñoz Paniagua	Arenal	Idem	56
Fermin Arroyo Martin	Pozo	Idem	40
Joaquin Breña Arroyo	Medio	Idem	67
Juan de la Cruz Martin Rodriguez	Idem	Idem	44
José Lino Cáceres Mesa	Idem	Idem	59
José María Fernandez Breña	Cerro	Idem	56
Juan Breña Arroyo	Pellejero	Idem	144
José Dámaso Moreno Rico	Plaza	Idem	87
Juan Martin Garcia	Estacion	Idem	41
Juan Zacarias Paniagua y Rodriguez	Idem, 23	Idem	29
José Carlos Alberto Iglesia	Ermita, 9	Idem	20
José Garcia Gordo	Idem, 8	Idem	37
Juan José Martin Manzano	Medio, 7	Idem	20
Juan Antonio Breña y Breña	Plaza, 2	Idem	21
Lucas Muñoz Paniagua	Ermita, 3	Idem	30
Luis Manzano Martin	Arenal	Idem	48
Matéo Arroyo Vazquez	Conejal	Idem	114
Manuel Breña Rodriguez	Medio	Idem	110
Manuel Fernandez Breña	Pozo	Idem	76
Matéo Paniagua Amor	Idem, 4	Idem	22
Matéo Muñoz Paniagua	Ermita, 1	Idem	32
Manuel Vazquez Amor	Estacion, 3	Idem	30
Nicolás Paniagua Paniagua	Idem, 2	Idem	24
Pedro Manzano Martin	Arenal	Idem	81
Prudencio Breña Rodriguez	Conejal	Idem	138
Rafael Espuela y Sanchez Cano	Arenal	Idem	47
Ramon Breña Leon	Estacion	Idem	49
Ramon Paniagua Granados	Idem	Idem	40
Salvador Gordo de José	Ausente	Idem	20
Tomás Brieva Corteza	Lancha, 1	Idem	33
Valentin Vazquez y Amor	Idem, 7	Idem	30

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Isaac Gallego	Ausente	Profesor de Inst. púb.
Manuel Barrio y Albalá	Plaza, 4	Cura párroco
Simon Monge Dávila	Conejar, 9	Cirujano

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 39, correspondiente al Sábado 8 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estación de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868. —Valencia. —Sr. Director general de Caballería.

*Distribución de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en este año en la provincia de Cáceres.*

En Cáceres, cuatro.  
En Trujillo, seis.  
En Coria, dos.

### Circular número 183.

#### Sección de Fomento.—Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, me dice con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto

ocurrá, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Cáceres 4 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

### Circular número 184.

La Dirección general de Rentas Es-tancadas y Loterías, con fecha 31 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Leandra Agueda Lozano, hija de don Gregorio, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 6 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Sección de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido demarcada la zona de terrenos que han de ser ocupados con las obras nuevas de la carretera del Puente de Guadancil á Valverde del Fresno, jurisdicción municipal de la ciudad de Coria, entre el confin de Torrejoncillo y la orilla izquierda del rio Alagon, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito á determinar las fincas que han de ser definitivamente espropiadas en todo ó en parte para la realización de aquellas, pasando á este Gobierno la nómina correspondiente; y á fin de que se haga público y notorio, he mandado con fecha de este dia que se inserte en el Boletín oficial la nómina mencionada, señalando el termino de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de igual mes de 1853.

Cáceres 6 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se han de ocupar parte de sus fincas con las obras nuevas de la carretera del puente de Guadancil á Valverde del Fresno en los trozos comprendidos entre el límite de la jurisdicción de Torrejoncillo y la orilla izquierda del rio Alagon, dentro del distrito municipal de la ciudad de Coria.

D. Vicente Lomo.  
Vicente Sanchez.

D. Luciano Lopez.  
Bonifacio Collado.  
Rafael Sanchez.  
Excmo. Sr. Duque de Alba.  
D. Miguel Periañez.  
Máximo Arnar.  
Manuel Clemente.  
Doña Felipa Moreno.  
María Laurel.

*D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.*

Hace saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal con motivo del hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de Francisco y Fulgencio Fernandez Diaz, verificado en la noche del 23 de Enero último, cuyas señas se anotarán á continuación, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, procuren la busca y captura de expresados semovientes, y los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Logrosan á 4 de Febrero de 1868. —Antonio Garcia de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

#### Señas de las caballerías.

Una muleta de 22 meses, pelo negro, bastante cargada de sus miembros, socolada en Mayo último, con berrugas fuera de las orejas, de seis cuartas y media de alzada.

Un potro de 3 años, pelo castaño, cortada la crin de la cola en su medio, de mas de seis cuartas y media de alzada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

*Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.*

Habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, con la dotación de 400 escudos anuales, se anuncia la vacante por el término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento; teniendo entendido que las condiciones establecidas se hallan de manifiesto en el expediente que con tal motivo se instruye y se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa 18 de Enero de 1868. —El Alcalde, Francisco de Vega Rodriguez.—El Secretario, Antonio Baltar.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de los mayores contribuyentes en doble número al de Concejales, la creación de una plaza de partido-médico de primera clase con la dotación anual de 400 escudos pagados por los fondos municipales, y 2 escudos mas por cada una familia que exceda de las 200 á que el Profesor ha de dispensar gratuitamente los auxilios necesarios de la ciencia, asi como tambien los demas sanitarios de interés general á que se contrae el reglamento sobre organización de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864 y los que más comprende el respectivo pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, con la previa aprobación su-

perior del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante por 30 dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, dentro de cuyo término dirijan sus instancias los aspirantes debidamente documentadas de sus méritos y requisitos legales, sin cuya circunstancia esencial quedarán sin curso al proveerse dicha plaza en propiedad, que interinamente desempeña un profesor Médico-Cirujano, habiendo ademas otro Médico titular en la población, que consta segun el último censo de 1459 vecinos, entre cuyos pudientes podrá contratar á iguales la asistencia facultativa.

Brozas 23 de Diciembre de 1867. —Aniceto Durán y Durán. —Casildo Gonzalez Lopez, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Se encuentran recogidas en esta Al-caldia desde el dia 2 del corriente las caballerías que á continuación se expresan:

Una potra de dos años, negra, lucero en frente, sin hierro.

Otra del mismo tiempo y pelo, paticalzada.

Otra careta, lucero en frente, de dos años, negra á escepcion del pescuezo y cabeza, que es pelitorda.

Una yegua torda, sin hierro.

Otras tres pelitordas.

Otra castaña.

Otra negra, preñada, que ha movido, con hierro de 2 en la maza derecha.

No se pueden enumerar la alzada ni tiempo de las yeguas por ser cerriles.

Aliseda 13 de Noviembre de 1867. —El Teniente de Alcalde, Carlos Chapparro.

## ANUNCIOS.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo, con las explicaciones necesarias, que ha de sustituir á los expedientes posesorios, pueden dirigirse á D. Pablo Terrén, liquidador del impuesto de traslación de dominio del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos, cuyo documento se les servirá á correo seguido, expresando ademas del pueblo, la provincia á que pertenece, para evitar extravío.

Huesca 2 de Febrero de 1868. —Pablo Terrén.

### Anuncio.

De la Dehesa del Colladillo, jurisdicción de Cáceres han desaparecido en la noche del 7 al 8 del corriente dos yeguas de la propiedad de D. Cipriano Arias, siendo las señas de dichas yeguas las siguientes:

Una cana empedrada, de seis años, cercana á la marca, la cabeza blanca, matada de las agujas, herrada de las manos y calzada de un pie.

Otra pelirata, de seis cuartas y media, cerrada, careta, calzada de los cuatro remos, con hierro de P.; ambas se hallaban criando.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de Vicente Portillo vecino de Sierra de Fuentes.

CÁCERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.